



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DIECIOCHO.- (2.018).-



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

"MAFLA BONIFAZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A."

OTORGADO POR

SR. DIEGO FELIPE MAFLA ORTIZ

SR. BOLÍVAR AURELIO BONIFAZ CEVALLOS

SR. EDGAR ORLANDO LÓPEZ JARRÍN

CAPITAL USD \$ 800,00

DI 4<sup>a</sup> COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Diego Felipe Mafla Ortiz, de estado civil casado, de profesión ingeniero comercial; y, Bolívar Aurelio Bonifaz Cevallos, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, Edgar Orlando López Jarrín, de estado civil casado, de ocupación empleado privado. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y residentes en esta ciudad de Quito, con

capacidad de contraer obligaciones y ejercer derechos. Los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjunta a la presente; bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

**Señor Notario:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de esta Escritura Pública los siguientes señores: Diego Felipe Mafla Ortiz, de estado civil casado, de profesión ingeniero comercial; y, Bolívar Aurelio Bonifaz Cevallos, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, Edgar Orlando López Jarrín, de estado civil casado, de ocupación empleado privado. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y residentes en esta ciudad de Quito, con capacidad de contraer obligaciones y ejercer derechos. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el Estatuto Social que consta a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE MAFLA BONIFAZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,



NOTARIA  
TERCERA

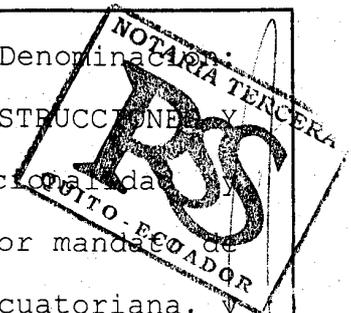
PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación

La Compañía se denominará MAFLA BONIFAZ CONSTRUCCIONES Y  
SERVICIOS S.A.. ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad

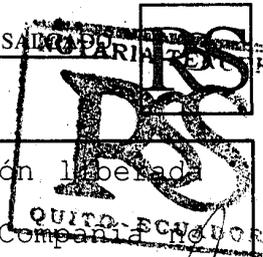
Domicilio: La nacionalidad de la Compañía por mandato de  
la Ley y voluntad de sus Accionistas será ecuatoriana,  
el domicilio de la sociedad estará en la ciudad de  
Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador,  
pero la sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir  
sucursales en cualquier parte del país y del mundo.

ARTICULO TERCERO.- Plazo: El plazo por el cual se  
constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se  
contarán a partir de la fecha de inscripción de esta  
escritura en el Registro Mercantil de Quito. ARTICULO

CUARTO.- Objeto Social: La Compañía tendrá por objeto  
social el siguiente: Uno.- La construcción de obras  
civiles en general; esto es el estudio, diseño y  
construcción de carreteras, caminos, calles y pavimentos  
en general; construcción de puentes, vías férreas, y  
pistas de aterrizaje en aeropuertos; diseño y  
construcción de instalaciones deportivas y esparcimiento  
y prestación de servicios de asesoría y asistencia  
técnica en las áreas citadas. Dos.- Construcción de  
canales de riego, obras sanitarias, obras de  
infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas,  
de agua potable, servicios generales de diseño y  
construcción de tuberías urbanas. Tres.- Construcción de  
edificios, escuelas, viviendas, urbanizaciones. Cuatro.-  
Realizar trabajos y prestar servicios de excavación y



movimiento de tierras. Cinco.- La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, en general, y transporte de agregados a través de terceros; Seis.- Alquiler de equipos para la construcción o demolición de edificios y para obras de ingeniería civil en general. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ser socia o accionista de sociedades ya constituidas y tenedora de acciones, podrá ejecutar todos los actos y contratos inherentes al objeto social, pudiendo comprar o importar equipos, materiales, maquinarias y artefactos que fueren necesarios. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que estén permitidos por las leyes ecuatorianas y que correspondan al giro de su objeto social. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- Capital Autorizado y Capital Suscrito: El capital autorizado de la Compañía será de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$.1.600,00). Y el capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$.800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una. ARTICULO SEXTO.- Emisión de Acciones: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos (001 al 800) inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las



NOTARIA

TERCERA

juntas generales; En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La Compañía

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General o de quien haga sus veces, y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO.- Libro de Acciones y Accionistas y Transferencias de Acciones: Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de: a) una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b) del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. ARTICULO OCTAVO.- Pérdida de Acciones: Si una acción contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO.- Derecho de Preferencia: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- Junta General de Accionistas: El gobierno de la compañía corresponde a la junta general que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del gerente general y del presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Convocatorias a Junta General de Accionistas: Las convocatorias las efectuará el gerente general o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de junta general, pero



NOTARIA

TERCERA

su inasistencia no será causa de diferimiento de la  
reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Junta



Universal: Las juntas generales podrán realizarse sin  
convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad  
del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone  
la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.-  
Representación de los Accionistas: Los accionistas  
podrán concurrir a las juntas generales por medio de  
representantes acreditados mediante carta poder.  
ARTICULO DECIMO CUARTO.- Quórum de Instalación: Para  
constituir quórum en una junta general se requiere, en  
primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos,  
la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará  
una nueva convocatoria, la misma que contendrá la  
advertencia de que habrá quórum con el número de  
accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO QUINTO.-  
Quórum especial de instalación: Para que la junta  
general ordinaria o extraordinaria pueda acordar  
válidamente el aumento o disminución del capital, la  
transformación, fusión, disolución anticipada de la  
compañía, la reactivación de la compañía en proceso de  
liquidación, la convalidación y, en general, cualquier  
modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella  
la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria  
bastará la representación de la tercera parte del  
capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no  
hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una  
tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de

sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Junta General Ordinaria: La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Junta General Extraordinaria: La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del gerente general, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Quórum decisorio: Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán

durarán un año en sus funciones de conformidad con el Art. doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.

c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad. i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

CAPITULO CUARTO: REGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Representación Legal: Corresponde al gerente general la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quien será reemplazado por el presidente en caso de ausencia o impedimento del gerente general para actuar. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Presidente: Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;



NOTARIA  
TERCERA



por SIMPLE MAYORIA de votos en relación al capital  
pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos  
que la Ley o estos estatutos exigieren una

proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Desarrollo y Actas de la Junta General: Presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las juntas generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes



NOTARIA  
TERCERA

b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.

c) Subrogar al gerente general, en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes del Gerente General: Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

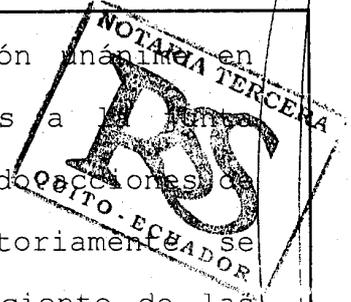
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Funciones Prorrogadas: Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los

funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia. CAPITULO QUINTO: EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVA, Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Ejercicio Fiscal: Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VICESIMO SEPTIMO.- Fondo de Reserva Legal: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Fondo de Reserva Especial: Así mismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje establecido para el fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Distribución de Utilidades: De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en



NOTARIA  
TERCERA

favor de los accionistas, salvo resolución unánime  
contrario de los accionistas concurrentes a la junta  
general. Sin embargo, si se hubiesen vendido acciones de  
la compañía en oferta pública, obligatoriamente se  
repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las  
utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el  
respectivo ejercicio económico. La distribución de las  
utilidades a los accionistas se hará en proporción al  
valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo  
podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y  
percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los  
accionistas intereses. Acordada por la junta general la  
distribución de utilidades, los accionistas adquieren  
frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro  
de los dividendos que les correspondan. La acción para  
solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en  
cinco años. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE  
LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO.- Disolución y  
Liquidación: La compañía se disolverá en los casos  
previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la  
liquidación, la junta general nombrará un liquidador  
principal y un suplente; y, en caso de que ésta no lo  
hiciere, actuará como tal el gerente general o quien  
haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo  
en que debe terminarse la liquidación, las facultades  
que se le conceden al liquidador y la remuneración que  
debe percibir el mismo. CAPITULO SEPTIMO: DE LA  
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-



El capital social de MAFLA BONIFAZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas fundadores, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha , que forma parte de este instrumento, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
DIEGO FELIPE MAFLA ORTIZ	\$704	\$704	704	88%
BOLIVAR AURELIO BONIFAZ CEVALLOS	\$56	\$56	56	7%
EDGAR ORLANDO LOPEZ JARRIN	\$40	\$40	40	5%
<b>TOTAL</b>	<b>\$800</b>	<b>\$800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la abogada Margarita León Suarez para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

**Segunda.-** Se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto, entre otros la designación de Administradores de la compañía. Se acompaña como documento habilitante el comprobante de deposito en la cuenta de integración abierta a nombre de la compañía en formación y que ~~corresponde al pago realizado por cada uno de los~~



NOTARIA  
TERCERA

accionistas. Agregue usted señor Notario, las demás  
clausulas de estilo que consulten la validez y eficacia

de esta Escritura Pública. (firmado) Doctora Margarita León, matrícula número seis mil trescientos sesenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Para la celebración de la presente escritura públicas se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
SR. DIEGO FELIPE MAFLA ORTIZ  
C.C. N° 170719124-1

  
SR. BOLÍVAR AURELIO BONIFAZ CEVALLOS  
C.C. N° 640020158-8

  
SR. EDGAR ORLANDO LÓPEZ JARRÍN  
C.C. N° 171411721-3

 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

**CIDADANIA** No. 170718124-1

**MAPLA ORTIZ DIEGO FELIPE**  
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
 22 JUNIO 1965  
 002- 0062 00918 M  
 IMBABURA/IBARRA  
 SAGRARIO 1965



*Signature*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222E

**CASADO** LORENA A BONIFAZ CAZAR  
**SUPERIOR** INGENIERO COMERCIAL  
**PLUTARDO MAPLA**  
**EVA ORTIZ**  
**BUTYO** 22/04/2009  
 22/04/2021

REN 1032029



*Signature*

*Signature*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

057-0216 1707181241  
 NUMERO Cedula

**MAPLA ORTIZ DIEGO FELIPE**

RESIDENCIA: IMBABURA CANTON: SAGRARIO  
 CALIFICACION: INGENIERO COMERCIAL

*Signature*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V64440444

CASADO MARIA C CAZAR ESPINOZA

SECUNDARIA RETIRADO

CARLOS BONIFAZ

TECLINDA CEVALLOS

QUITO 28/02/2011

28/02/2023

REN 3636265

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDI

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040020158-B

BONIFAZ CEVALLOS BOLIVAR AURELIO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

09 MARZO 1936

REG. CIVIL 001 0078 00277 H

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 1936

*B Bonifaz*

*B Bonifaz*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171411721-3

APellidos y Nombres: LOPEZ JARRIN EDGAR ORLANDO  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-08-04  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Casado  
KATYA X MARTINEZ SALAZAR




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LOPEZ EDGAR GILBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JARRIN MARTHA FILOMENA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-04-22  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-04-22

V434412242

Director General  
Jefa del CEBULA

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

131-0063 1714117213  
NOMBRE CEBULA  
LOPEZ JARRIN EDGAR ORLANDO

QUITO  
CANTON  
SANTERSON

Presidente de la Junta

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De tres foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé. 28 FEB 2011  
Quito \_\_\_\_\_

 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7348053  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SANTIANA ORTIZ LUIS ADRIAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2011 11:28:46

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MAFLA BONIFAZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

QUITO, 24 DE FEBRERO DE 2011

Mediante comprobante No.- **78668096**, el (la) Sr. (a) (ita): **MAFLA ORTIZ DIEGO FELIPE**  
 Con Cédula de Identidad: **1707191241** consignó en este Banco la cantidad de: **US\$ 800**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **MAFLA BONIFAZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MAFLA ORTIZ DIEGO FELIPE	1707191241
2	BONIFAZ CEVALLOS BOLIVAR AURELIO	0400201588
3	LOPEZ JARRIN EDGAR ORLANDO	1714117213
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	\$ 704.00
usd	
\$.	\$ 56.00
usd	
\$.	\$ 40.00
usd	
\$.	
usd	

**TOTAL**

\$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

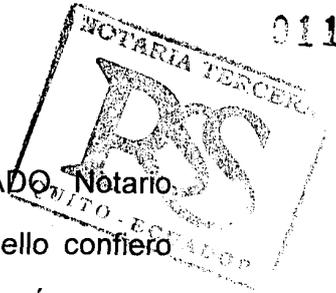
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Maria del C. Armentariz Espartero  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia C.C.I.

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

011



Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAFLA BONIFAZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A., sellada y firmada en Quito, veintiocho de febrero del dos mil once. —

  
PSS  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



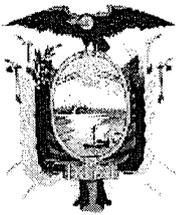
**NOTARIA TERCERA**



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001153, de fecha doce de marzo del dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MAFLA BONIFAZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A., celebrada el veintiocho de febrero del dos mil once, ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía MAFLA BONIFAZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciséis de marzo del dos mil once. —

 *[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de marzo de 2.011, bajo el número **0872** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAFLA BONIFAZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.**", otorgada el veintiocho de febrero del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011540**.- Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

8459

Quito,

28 MAR. 2011

Señores  
**BANCO PICHINCHA**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted **MAFLA BONIFAZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**